



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003370 DE 2019**

( 16 DIC 2019 )

Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 2.6.3.6. 2.6.3.8 y el 2.6.4.4.1 del Decreto 780 de 2016, y en desarrollo del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5929 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, determinó su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.6.3.6 y en el párrafo del artículo 2.6.3.8 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, corresponde a este Ministerio asignar los recursos del FONSAET a las: i) entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero ii) entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE; iii) Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de esta última al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante las Resoluciones 5929 de 2014, 4544 de 2016 y 3312 de 2018, este Ministerio definió los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación, distribución y giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET atendiendo la facultad otorgada en el Decreto 780 de 2016.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, la cual, conforme al artículo 3 del Decreto 1429 de 2016, está encargada de administrar los recursos del FONSAET y de acuerdo al numeral 11 del artículo 13 *ibídem*, tiene la función de "Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 1 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social" a través de la Dirección de Gestión de los Recursos.

Que el artículo 2.6.4.4.1. del Decreto 780 de 2016 dispone que la ADRES "girará los recursos para asegurar el pago de las obligaciones por parte de las ESE que se encuentren en riesgo alto o medio conforme con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011 o que se encuentren intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud - SNS y las que adopten los programas de

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

saneamiento fiscal y financiero..." y señala que la Entidad Administradora distribuirá estos recursos conforme a los términos que defina este Ministerio, quien a su vez deberá autorizar los giros correspondientes.

Que el artículo 2.6.4.2.1.17 del precitado decreto dispone que los recursos del FONSAET corresponden al porcentaje de hasta el 10% de los recursos del componente de prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta del SGP, que debe ser transferido a la ADRES por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto 1264 de 2017 establece que las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la ley deban ser administradas por la ADRES, incluidos los recursos del FONSAET, se programarán como transferencias en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto la respectiva fuente de financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto adelante en la respectiva sección presupuestal.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado 201942301923522 del 28 de noviembre de 2019, solicitó la asignación de recursos por valor de cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos m/cte. (\$42.425.054.138,87) a cinco (5) Empresas Sociales del Estado con medida de intervención forzosa administrativa para administrar.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en noviembre de 2019 emitió los siguientes documentos, así: i) "Recomendación Empresas Sociales del Estado a las que se les debe otorgar recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) con fundamento en la solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud", en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución 5929 de 2014 y con fundamento en la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud y ii) "Aplicación de criterios de asignación de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET a las entidades departamentales o distritales para su posterior distribución a Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto; Vigencia 2019"

Que con base en el documento suscrito por el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, denominado "Aplicación de criterios de asignación de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET a las entidades departamentales o distritales para su posterior distribución a Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto; Vigencia 2019", es procedente asignar recursos por catorce mil millones de pesos m/cte (\$14.000.000.000) a once (11) departamentos y un (1) distrito que cumplen con los criterios y parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución 5929 de 2014, y con base en el documento "Recomendación Empresas Sociales del Estado a las que se les debe otorgar recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) con fundamento en la solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud", es procedente, otorgar recursos por valor de cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y siete centavos m/cte. (\$42.425.054.138,87) a cinco (5) Empresas Sociales del Estado con medida de intervención forzosa administrativa para administrar por medio de la presente resolución.

Que, la Directora de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud expidió constancia del 13 de diciembre de 2019, en la que certifica que se encuentran depositados en las cuentas de esa administradora, recursos por valor de dos mil seiscientos veintiséis

16 DIC 2019

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

millones ciento cincuenta y seis mil veintidós pesos con ochenta y siete centavos m/cte (\$2.626.156.022,87), producto de reintegros de recursos FONSAET correspondientes a asignaciones de vigencias anteriores.

Que mediante Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, apropió en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, recursos del Sistema General de Participaciones – Participación para la Salud, Previo Concepto DNP los cuales fueron desagregados mediante las Resoluciones 134 del 23 de enero y 283 del 5 de febrero de 2019 expedidas por este Ministerio, efectuando entre otros, una asignación por un valor total de cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$53.798.898.116).

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal número 178519 del 22 de noviembre de 2019 expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, , existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad Ejecutora 19-01-01Gestión General – Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 – A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 05 – Sistema General de Participaciones, Ordinal 002 – Participación para la Salud, Previo Concepto DNP – Subordinal 005 Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud- FONSAET SGP, Recurso 10, una partida por valor de cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos M/Cte. (\$53.798.898.116).

Que, conforme a lo anteriormente señalado, es procedente asignar para la vigencia 2019 los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, en un monto de cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$53.798.898.116) y distribuir la suma de dos mil seiscientos veintiséis millones ciento cincuenta y seis mil veintidós pesos con ochenta y siete centavos m/cte (\$2.626.156.022,87) a las entidades territoriales y las empresas sociales del Estado señaladas en los dos documentos mencionados anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Asignación de recursos.** Asignar la suma de cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$53.798.898.116), respaldados por el CDP 178519 del 22 de noviembre de 2019, a las entidades que se relacionan a continuación:

#### 1.1. Departamentos y distritos:

Departamento	Valor
Amazonas	101.431.000
Arauca	917.793.000
Boyacá	608.370.000
Cartagena	2.589.864.000
Cauca	1.041.246.000
Chocó	1.648.080.000
Huila	687.622.000
Norte de Santander	260.246.000
Quindío	467.546.000
Risaralda	886.474.000

95. 2019

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Santander	3.921.720.000
Tolima	869.608.000
<b>TOTAL</b>	<b>14.000.000.000</b>

1.2. Empresas Sociales del Estado con medida de intervención forzosa administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:

Departamento	Municipio	Entidad	Valor
Córdoba	Montería	ESE Hospital San Jerónimo de Montería	12.517.430.016
Sucre	Sincelejo	ESE Hospital Universitario de Sincelejo	18.995.594.773
Cesar	Chiriguana	ESE Hospital Regional San Andrés	2.578.105.927
Santa Marta	Santa Marta	ESE Alejandro Prospero Reverend	5.707.767.400
<b>TOTAL</b>			<b>39.798.898.116</b>

**Artículo 2. Distribución de recursos que reposan en la ADRES.** Distribuir los recursos del FONSAET, por valor de dos mil seiscientos veintiséis millones ciento cincuenta y seis mil veintidós pesos con ochenta y siete centavos m/cte (\$2.626.156.022,87), que según comunicación de la ADRES del 13 de diciembre de 2019, reposan en la mencionada entidad administradora, a las siguientes empresas sociales del Estado:

Departamento	Municipio	Entidad	Valor
Santa Marta	Santa Marta	ESE Alejandro Prospero Reverend	127.988.137,00
Nariño	Tumaco	ESE Hospital San Andrés	2.498.167.885,87
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.626.156.022,87</b>

**Artículo 3. Requisitos para el giro de los recursos a los departamentos y distritos.** Los departamentos y el distrito relacionados en el numeral 1.1. del artículo 1 del presente acto administrativo, deberán presentar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, los siguientes documentos para proceder al giro de los recursos:

3.1 Original de certificación bancaria, con firma autógrafa con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta "Otros Gastos en Salud – Inversión" del departamento o distrito a la cual se le efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta.

3.2 Copia del Registro Único Tributario – RUT del departamento o distrito.

**Artículo 4. Requisitos para el giro de los recursos a las entidades intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.** Para el giro de los recursos que se asignen y distribuyan a las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 1.2 del artículo 1 y en el artículo 2 de la presente resolución, la Superintendencia Nacional de Salud deberá presentar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, los documentos relacionados en el artículo 16 de la Resolución 5929 de 2014, incluyendo a su vez, para efectos de giro, el original de la certificación bancaria, con firma autógrafa, en la que conste el nombre del titular del encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en esta se manejarán los recursos FONSAET.

**Artículo 5. Giro de los recursos del Ministerio de Salud y Protección Social a la**

5. 0

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

**ADRES.** La Tesorería del Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del FONSAET - Transferencias de Previsión y Seguridad Social-, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por un monto total de cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$53.798.898.116), a la cuenta que para el efecto determine dicha administradora.

**Artículo 6. Giro por parte de la ADRES a las beneficiarias.** La ADRES girará los recursos a las beneficiarias de la asignación de que trata la presente resolución, así:

6.1. El cien por ciento (100%) de los recursos que se asignan a los once (11) departamentos y un (1) distrito, relacionados en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente resolución, se realizará a la cuenta de "Otros Gastos en Salud – Inversión", previo envío por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio a la ADRES, de los documentos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.

6.2. El cien por ciento (100%) de los recursos a las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 1.2. del artículo 1 y en el artículo 2 de la presente resolución, a los encargos fiduciarios de administración y pagos que deberán constituir tales empresas, con una fiduciaria pública del orden nacional, previa remisión por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio a la ADRES de la copia del Registro Único Tributario (RUT) de dichas empresas y del original de la certificación emitida por la entidad bancaria mencionada en el artículo 4 de esta resolución.

**Artículo 7. Distribución de los recursos que se asignan a los departamentos y distritos.** Los recursos que se asignan a los departamentos y al distrito, relacionados en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente resolución, deberán ser distribuidos de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 6 de la Resolución 5929 de 2014.

**Artículo 8. Giro al encargo fiduciario y a los beneficiarios finales de los recursos asignados a los departamentos y distritos.** Los recursos que se asignan a los departamentos y al distrito relacionados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente resolución, serán girados al encargo fiduciario constituido por las Empresas Sociales del Estado y de este al beneficiario final, previo el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Resolución 5929 de 2014 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

La entidad fiduciaria, pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado, aprobada por el departamento o distrito, la cual será remitida por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio a la sociedad fiduciaria.

**Artículo 9. Giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales de las ESE con medida de intervención forzosa administrativa para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.** La Superintendencia Nacional de Salud para el giro de los recursos a las ESE de que trata el numeral 1.2. del artículo 1 y el artículo 2 de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución 5929 de 2014, y además deberán establecer los requisitos y procedimientos propios a seguir por parte de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos, para el giro desde el encargo fiduciario de administración y pagos a los beneficiarios finales, tal como lo

4 5. 0

16 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

**C003370**

DE 2019

Página 6 de 7

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

dispone el numeral 18.2.3 del artículo 18 de la precitada resolución.

La sociedad fiduciaria pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado y de acuerdo con la solicitud de giro suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual será remitida por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio al encargo fiduciario.

**Artículo 10. Términos para la ejecución de los recursos asignados a los departamentos y distritos.** Los departamentos y el distrito relacionados en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente resolución, deberán remitir a más tardar el dieciocho (18) de diciembre de 2019, los documentos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución, a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio. Vencido dicho término quienes no los hayan enviado perderán el beneficio y, en consecuencia, los valores se considerarán no asignados y se procederá a la liberación presupuestal, sin lugar a constituir reserva presupuestal.

**Parágrafo.** Los departamentos y el distrito de que trata el numeral 1.1. del artículo 1 deberán determinar a 30 de agosto de cada vigencia fiscal, si las Empresas Sociales del Estado requieren los saldos existentes en los encargos fiduciarios constituidos por éstas. En caso de no requerir los saldos, la entidad territorial deberá adelantar los trámites correspondientes para la devolución de los recursos a su cuenta "Otros Gastos en Salud — Inversión", de tales actuaciones deberá informar a este Ministerio. Estos recursos, más los existentes en la cuenta "Otros Gastos en Salud — Inversión", que correspondan a recursos asignados mediante la presente resolución, deberán distribuirse por las entidades territoriales atendiendo lo dispuesto en la Resolución 5929 de 2014 o en las normas que la modifiquen o sustituyan, hasta lograr su ejecución total. Los departamentos y el distrito deberán enviar a este Ministerio, a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada vigencia fiscal, la propuesta de distribución de dichos recursos en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 5929 de 2014.

**Artículo 11. Término para la ejecución de los recursos asignados y distribuidos a las entidades intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.** Si al 30 de noviembre de 2021, quedasen en los encargos fiduciarios constituidos por las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 1.2. del artículo 1 y en el artículo 2 de la presente resolución, saldos de recursos no comprometidos, los mismos, así como sus rendimientos financieros, deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la cuenta que para el efecto determine este Ministerio.

Si dichas entidades entran en intervención forzosa administrativa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud y que transcurridos dos (2) años desde el inicio de la liquidación cuenten con saldos de recursos no comprometidos, asignados a través de la presente resolución, deberán devolver estos con sus rendimientos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes previstos, a la cuenta que para el efecto determine este Ministerio.

**Parágrafo 1:** Una vez decretada la liquidación de las Empresas Sociales del Estado, la Superintendencia Nacional de Salud deberá allegar a éste Ministerio copia de los actos administrativos por los cuales se decretó la liquidación con su correspondiente publicación y copia del nombramiento o contrato suscrito con la persona natural o jurídica designada como liquidador.

**Parágrafo 2:** Efectuado el cierre de la liquidación de la Empresa Social del Estado, la

95

16 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003370

DE 2019

Página 7 de 7

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se realiza una asignación y una distribución de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Superintendencia Nacional de Salud deberá allegar a este Ministerio copia del acto administrativo con el cual se realizó el cierre.

**Artículo 12. Entidades intervenidas para administrar beneficiarias de los recursos FONSAET, que se les levanta la intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.** En caso de ser levantada la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 1.2. del artículo 1 y en el artículo 2 de la presente resolución, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 4544 de 2016.

**Artículo 13. Entidades intervenidas para administrar beneficiarias de los recursos FONSAET, que sean liquidadas por la Superintendencia Nacional de Salud.** En caso de que alguna de las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 1.2. del artículo 1 o en el artículo 2 de la presente resolución, cambie su situación y sea objeto de medida de intervención forzosa administrativa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud, continuará ejecutando los recursos aquí asignados, en los términos y condiciones definidos en este acto administrativo, en el Título 3 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 5929 de 2014.

Para la ejecución de los recursos del FONSAET, que fueron asignados por solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud a las Empresas Sociales del Estado en intervención forzosa administrativa para liquidar y que pasan a la entidad territorial como consecuencia de la entrega de los remanentes y obligaciones pendientes de cancelar en virtud del cierre de la liquidación o terminación del contrato de mandato constituido para tal fin, se adelantarán los trámites establecidos en la Resolución 3312 de 2018.

**Artículo 14. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará a los departamentos y al distrito relacionados en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente resolución, a las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 1.2. del artículo 1 y en el artículo 2, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

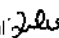


**Artículo 15. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2019



**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Dirección de Financiamiento Sectorial   
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria   
Viceministerio de Protección Social   
Dirección Jurídica 